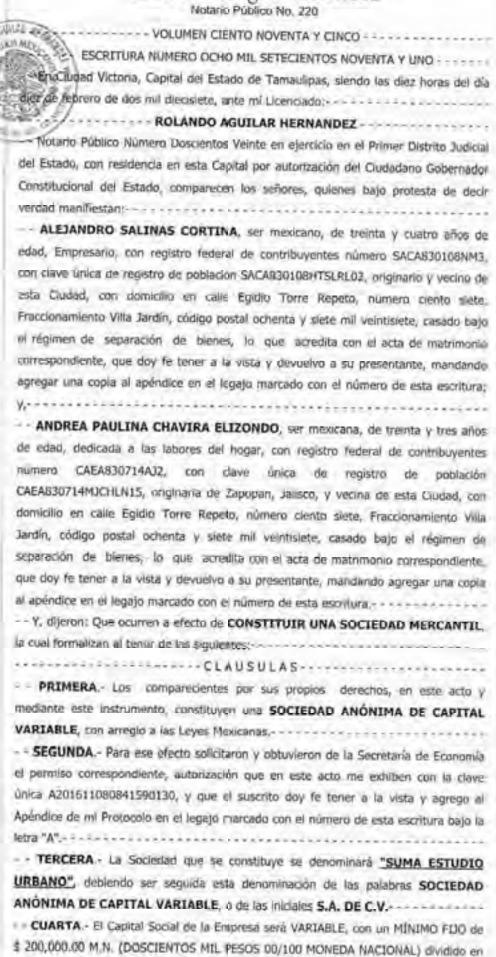
COTETADO

Lic. Rolando Aguilar Hernández



200,000 (DOSCIENTAS MIL) acciones ordinarias nominativas, liberadas, Serie "A", con
valor nominal de \$ 1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una:
El capital social VARIABLE es ILIMITADO y estará representado por acciones
Ordinarias, Nominativas, Series "B", con valor nominal de \$ 1.00 M.N. (UN PESO
00/100 MONEDA NACIONAL) cada una
- QUINTA La Sociedad se regirá en su fundanamiento por los siguientes Estatutos
que a continuación se insertan y todo aquello que no esté previsto en ellos, por las
disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le sean
supletorias
ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERC
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA
SOCIEDAD.
ARTICULO PRIMERO La Sociedad se denominará:
- "SUMA ESTUDIO URBANO", nombre que lrá seguido de las palabras SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A. DE C.V
ARTICULO SEGUNDO - El domicilio de la Sociedad será en Ciudad VICTORIA,
CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEXICO
Sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la
República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a los domicilios convencionales en
los contratos que celebren los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones
con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la
misma, con renuncia expresa al fuero de sus respectivos domicilios personales
ARTICULO TERCERO,- El objeto de la Sociedad será:
a) La consultoría, elaboración, ejecución y supervisión de proyectos de arquitectura,
ingeniería y urbanismo, así como la interpretación en el asesoramiento de empresas y
personas físicas en su más amplia acepción
b),- Ejecución, Inspección y supervisión de obras de edificaciones, habilitación
urbana, electrificaciones, saneamiento, pavimentación de pistas y veredas, construcción
de carreteras, otras obras civiles, sunitanas y afines
» « c),- Comercialización al por mayor y menor de materiales de construcción, acabados.
y equipos utilizados en la construcción, alquiler de maquinana liviana y pesada y
herramientas para obras civiles
d) Supervisión de obras en general
e) Elaboración de maquetas, dibujos e Impresión de planos, presentaciones
multimedia y animaciones en 3D y otros que sean afines, anexas y conexas con las
mencionadas,
f) Servicios de mantenimiento y renovación de inmuebles
= g),- Servicios de arquitectura interior
* = n) Se entienden incluídos en el objeto socal los actos relacionados con el mismo
que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto podrá realizar
todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna.
The state of the s

Lic Rolando Aguilar Hernández

Notario Público No. 220



- Sin perjuició de los derechos que legalmente o estatutariamente corresponda a los Accionistas, la propiedad de una o más Acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- - En el caso de que un Accionista desea trasmitir o enajenar una parte o la totalidad de las Acciones de las cuales sea titular, deberá notificar a los demás Accionistas y e la Administración de la Sociedad con cuando menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación, su desen de enajenar dicho Paquete Accionario en favor de Tercera o Terceras Personas. Dicha notificación se deberá efectuar mediante Carta Certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio mediante el cual se demuestre en forma l'ehaciente que fue necibido por el destinatario. En la Notificación el Accionista deberá mencionar lo siguiente: a),- El nombre de la persona o personas a las que se pretende transferir las Acciones; b). El monto y Serie de Acciones a transferir; y c). El precio de Venta de las Acciones sobre el cual se llevará acabo la operación, así como la fecha tentativo para la celebración de ésta. El Accionista o Accionistas interesados en ejercitar su derecho de tanto, deberán de comunicar mediante escrito dirigido a la Administración de la Sociedad antes de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha señalada como tentativa para la operación, si intención de adquirir el Paquete de Acciones en venta. En el caso de hacer varios Accionistas interesados en adquirir las Acciones, éstos podrán adquirir las mismas en proporción del porcentaje del cual sean titulares. El anterior porcentaje se obtendró de la suma que como monto total, arrojen les Acciones de los Accionistas Interesados en la compra el Paquete Accionario. Independientemente del precio pactado por el Accionista Vendedor con el Tercero o Terceros Compradores, el Accionista o Accionistas de la Sociedad interesados en la adquisición de las mismas, pagarán por las Acciones como precio máximo, el equivalente hasta un tanto más de su valor en libros, esto con referencia a los resultados arrojados por los Estados Financieros referidos al mes inmediato anterior; ó, el precio de venta ofrecido por el Accionista Vendedor en el caso de haber sido éste
- El anterior párrafo no será aplicable cuando el Accionista desee trasmitir o enajenar sus Acciones en favor de las siguientes personas; a),- De sus ascendientes o discendientes sin limitación de grado; b),- En línea colateral hasta el segundo grado; o las reciba por su sucesión legitima o testamentaria. Así mismo, el anterior procedimiento para la transmisión o enajenación de Acciones no será aplicable cuando medie autorización previa o ratificación expresa otorgada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en la cual hubiere estado representan el momento de su instalación y votación la totalidad de las Acciones que representan el Capital Social de la Sociedad.
- ARTICULO OCTAVO. Ilis Acciones estarán amparados por títulos impresos, pudiendo expedirse Certificados provisionales mientras se entreguen los títulos pefinitivos.
- Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos de Acciones deberán ser numerados progresivamente, dentro de cada serie y podrán amparar una o varias.

Lic. Rolande Aguilar Hernández Notario Público No. 220

Accores, y reunirán los demás requistos que exige el Artículo 125 (ciento veinticingo), de la Cey General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá en ellos, literalmente y en forma estensible, el texto de los Artículos Quinto y Séptimo de estos Estatutos; serán firmados en forma autógrafa o facsimilar por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo designados por este para tal fin o por el Administrador único.

- -- ARTICULO NOVENO.: La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que podrá ser llevado por la Sociedad o por alguna Institución de Crédito, En dicho Libro se anotaran los datos exigidos por el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado Libro de Registro de Acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados, las anotaciones relativas a las transmisiones de Acciones que se efectúen.
- ARTICULO DECIMO.- Los aumentos de Capital Social se efectuarán para el capital
 mínimo fijo y capital variable por el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de
 Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén totalmente
 pagados las Acciones emitidas con anterioridad.
- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas Acciones que se emitan en caso de aumento del Capital Social, en proporción de número de Acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trato. Este derecho deberá ejercitarse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles; excepto si la resolución del aumento fue aprobada por una Asamblea General de Accionistas, totalitaria, Ordinaria o Extraordinaria, en los términos del Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la citada Ley en cuyo caso no será necesario hacer publicación y el plazo de 15 (quince) días comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.
- Las reducciones de Capital Social, se efectuarán para el Capital Mínimo Fijo y para el Capital Variable mediante acuerdo tomado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la amortización de Acciones de la Sociedad con utilidades repartibles, cumpliendo en este caso lo dispuesto en el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -
- En caso de reducción de capital social, como consecuencia de que un Accionista propietario de Acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercitar su derecho de retirar total o parcialmenté su aportación, la reducción de capital se efectuará con estricto apego a lo ordenado por los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veinteno) de Ley General de Sociedades Mercantiles. En



Lic. Rolande Agnilar Hernández Notario Público No. 220

Para ser admitidos a las Asambleas, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en estos estatutos, adicionalmente, los Accionistas deberán solicitar a la Sociedad, a más tardar 1 (un) día hábil antes de la recha señalada para la celebración de la Asamblea, la Tarjeta de Ingreso correspondiente, misma que le será expedida contra el depósito de los certificados o bitulos de Acciones o contra la entrega de documentos que acredite el depósito de los mismos ante alguna institución fiduciaria o de credito, nacional o extranjera.

- ARTICULO DECIMO QUINTO, Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Accionistas serán presididas por el Administrador único o por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por alguno de los Accionistas designados por la Asamblea, por mayoria de votos de la Acciones representadas.
- -- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando manos el 50 % (circuenta por ciento) de las Acciones representativas del Capital Social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de Acciones representativas del Capital Social.-----
- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideraran legalmente, instaladas, en virtud de primera convecatoria; si se encuentran representadas cuando menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) de las Acciones representativas del Capital Social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentran representadas cuando menos el 50 % (cincuenta por ciento) de las Acciones representativas del Capital Social.
- -- Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representan por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social.
- Salvo el caso de las Asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 (ciento ochienta y ocho) de la Ley Géneral de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas

las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas, deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que parezca en la convocatoria correspondiente,------ - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que se confirmen por escrito. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De cada Asamblea se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta asentarse en el libro autorizado, que para tel efecto llevará la Sociedad. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservaran ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea, firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la misma, las cartas poder, copia de las publicaciones en la que en su caso haya aparecido la convocatoria y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Si el Acta de alguna Asamblea no pudiere ser asentada en el libro correspondiente, la misma surá protocolizada ante Notario Publico. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Todas las Actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubleren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.-----------ADMINISTRACION ------ ARTICULO DECIMO NOVENO,- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, formado por el número de miembros Propietanos y Suplentes que resuelva la Asamblea de Accionistas o por un Administrador Único.----- - Los Consejeros Propietarios y, en su caso los Suplentes, o el Administracior Unico, podrán o no ser Accionistas y durarán en su questo un año; pero continuarán en funciones hasta en tanto no tomen posesión de sus cargos las personas que se designen para substituirlos. Asimismo, percibirán los emolumentos que en su caso sean determinados por los Accionistas en Asamblea General Ordinaria. -- El Accionista o grupo de Accionistas titulares de Acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso a su Supiente. En el caso de que las Acciones representativas del Capital Social estuvieran Inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediario, el Accionista o grupo de Accionistas. titulares de Acciones que representen por la menos el 10 % (diez por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso a su

Lie. Rolando Aguilar Hernández

Notario Público No. 220.

TO BETTER STREET ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros Suplentes del Consejo de Administración actuarán indistintamente en ausencia de cualquiera de los consejeros Propietarios.---ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, - Cada año, el Consejo de Administración designarà de entre sus miembros propietarios a un Presidente y si así lo estimare conveniente a uno o varios vicepresidentes quienes gozarán de las facultades que les sean otorgadas al momento de su designación. - - El Presidente representará al Consejo y por lo tanto a la Sociedad, ante toda clase de particulares y autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. - Asimismo, el Consejo de Administración designará anualmente a un Secretario Propietario del Consejo de Administración y en su caso a su Supiente, quienes no necesitaran ser Consejeros y quienes podrán también ser designados por la Asambleo General Ordinaria de Accionistas. -- El Secretario Propietario y, en su caso, el Secretario Suplente, certificará con su firma las copias o extractos de las actes de Sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad, y llevara el archivo y correspondencia del Consejo. ------ - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO,- El Consejo de Administración se reunira cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, por cualesquiera 2 (dos) Miembros Propietarios del propio Consejo, o por cualesquiera de los Secretarios, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con 5 (cinco) días calendario de enticipación a la fecha de la Sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba en el domícilio que haya sido proporcionado para tal fin a la Sociedad.------ ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración celebrará sue sesiones en el domicilio social; sin embargo, si el propto Consejo asi lo resueive, podra sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio dentro o fuera del territorio nacional. De cada susión se levantará acta que se asentará en el libro autorizado. En el acta se harán constar la asistencia de los Consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas Actas serán firmadas por todos los assistentes o al asi lo autoricen estos, solamente por el Presidente, el Secretario y el Comisario o Comisarios presentes - - -- - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que las sesiones del Consejo de Atministración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros propietarios, o en su ausencia, de sus suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en cada Sesión, ------ - Todas aquellas resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendran para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados con Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Administrador Unico o el Presidente del

Consejo de Administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con tadas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

A) - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS - Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula. especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2554 (dos mil guinientos cincuenta y cuatro) parrafic primero y 2587 (dos mil guinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana; facultándolo en forma enunciativa mas no limitativa, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local en toda la extensión de la República y en el Extranjero, en juicio o fuera de el; promover toda clase de juicios de caracter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Aniparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y qualesquier ptro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario impeno; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio. Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en atchas procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, interrogarios y repreguntarios, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recuisar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, en causa o bajo protesta de Ley, nombrar pentos, - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas las facultades administrativas generales y las que requieran cláusula especial conforme a ta Ley, en los términos del parrato segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos Einquenta y cuatro), del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana.------ - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas la facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del parrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro). del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia. federal y sus correlativos en las entidades federativas.---

- - D) - PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION

Lic. Rolando Aguilar Hernández.

LIMITADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE NATURALEZA FISCAL. De conformidad con el artículo diecinuove del Código Riscal de la Federación, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria y llevar a cabo el tramite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la Republica Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la sociedad. - - - -

- para los efectos de los articulos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince, dieciséis y diecisiete romanos, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, achocientos setenta y cono, ochocientos ochenta y tres, ochocientos setenta y cono, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiseis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo;
- La representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad.
- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adlestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del seguro Social, Instituto del Fondo Nacional

de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrà, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevará la presentación patronal de la sociedad para infectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y además relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, un los términos de los artículos setecientos ochenta y sete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con focultades amplisimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podra señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley rederal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno y cuatro romanos, ochocientos setenta y slete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley federal del Trabajo; asimismo. se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, œlebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda ciase de juicios o procedimientos de trabaso. que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en arbitros para tales efectos. Podra, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar, registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trâmites necesarios para el registro de dichos contratos y regiamentos ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales: de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en materia laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiere a los intereses de la sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de tibularidad en lo que toque a su representación, participar en toda clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrá celebrar contratos de

Lic. Rolando Aguilar Hernández Notario Público No. 220

trabajo y darlo por terminados, rescindir, ofrecer reinstalaciones y contestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trámites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en conde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o inodente que sea procedente, así cumo para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de estos.

- -- F).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Con las siguientes facultades: tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad en los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa más no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito. Nacionales y Extranjeras.----
- -- G). FACULTADES DE SUBSTITUCION. Todos las facultades que mediante los anteriores poderes se confieren, podran los Apoderados otorgarlos en poderes generales o especiales, así como revocarlos en su momento, conforme a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y dos del Código Civil Federal.

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

CAPITULO QUINTO

- - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios propietarios. Podrán también ser designados uno o más Comisarios Suplentes. Tanto los Comisarios propietarios como los suplentes no necesitan ser Accionistas de la Sociedad, pero están sujetos a las excepciones establecidas en el Artículo 165 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y removidos libremente por los Accionistas en Asamblea General Ordinaria, podrán ser reelectos; duraran en su cargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen possión de sus cargos. Asimismo, percibirán los emolumentos que en su caso sean determinados por los Accionistas en Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO SEXTO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS
LITILIDADES Y PERDIDAS
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO,- Los ejercicios sociales comenzarán cada día
primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año calendario
ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Al término de cada ejercicio social, se prepara
el informe a que se refiere el anuncio general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de
la Ley General de Sociedades Mercantilles.
ARTICULO TRIGESIMO Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social,
después de aprobado el estado correspondiente por los Accionistas de la Sociedad, se
distribulrán de la forma siguiente;
L- Un circo por ciento será separado para formar o incrementar la reserva legal,
hasta que dicho fondo sea por lo menos, Igual a la guinta parte del capital social, y;
2 - El resto podrá ser aplicado en la forma γ términos que determine la Asamblea
Ordinaria de Accionistas
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO Si hubiere una pérdida, la reportarán los
Accionistas en proporción al número de sus Acciones; la responsabilidad de los
Accionistas se limita al valor de dichas acciones.
CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO La sociedad será disuelta anticipadamente:-
- 1,- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal
2 Por resolución de la Asamblea General Estraordinaria de Accionistas tomada de
conformidad en estos estatutos.
3 Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por
la Ley,
4 Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social
5 En cualquier otro caso que sea ordenado por la Ley
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO Disuelta la Sociedad se pondra en estado de
liquidación. Para tal propósito, los Accionistas en la misma Asambiea Extraordinaria en
que la disolución sea resuelta, nombrarán a uno o más Liquidadores que no necesiten
ser Accionistas; señalaran sus facultades y la retribución que les corresponda; fijaran
plazo para el desempeño de su cometido y establecerán las bases generales a las que
los Liquidadores deberán sujetarse.
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO - Durante el período de liquidación, la
Asamblisa de Accionistas se reunira y funcionará en los mismos términos que previenen
estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones conferidas al Consejo de
Administración durante la vida normal de la Sociedad, pero con las modalidades
especiales impuestas por el Estado de liquidación.
El o los Comisarios seguirán cumpliendo sus mismas obligaciones y guardarán
respecto de los Liquidadores, la misma situación que ellos tenían con respecto al
Consejo de Administración.
- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO - En tanto la designación de Liquidadores no

Lic, Rolando Aguilar Hernández Notario Público No. 220.

haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio y estos no hayan tomado pero no iniciará operaciones nuevas después de la resolución de la disolución.......

posesión de sus cargos, el Consejo de Administración continuará en sus funciones, DISPOSICIONES GENERALES ------ ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. En todo lo no previsto expresamenté en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que le sean supletorias. RESOLUCIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -- Los señores ALEJANDRO SALINAS CORTINA Y ANDREA PAULINA CHAVIRA ELIZONDO, como únicos accionistas de la sociedad, constituídos en asamblea general de accomistas en este acto, ACUERDAN:-----PRIMERA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL QUE di Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad que asciende a la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), representado por un total de 200,000 (DOSCIENTAS MIL) Acciones Ordinarias Nominativas, con Valor Nominal de \$ 1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una correspondientes a la Serie "A", quedan suscritas en los siguientes términos; ANDREA PAULINA CHAVIRA ELIZONDO ------- \$ 100,000 ----- \$ 100,000,00 200,000 — TOTAL-5 200,000.00 -- (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL),----- - SEGUNDA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Que los Ejercicios Sociales sean del 1o. (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, excepción hecha del primer ejercicio que se computará desde la fecha de firma de esta Escritura Constitutiva al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. - TERCERA.- Para el primer ejercicio social se accota como sistema de administración de la sociedad el de ADMINISTRADOR ÚNICO, designandose para tal efecto al señor ALEJANDRO SALINAS CORTINA, confiriendole para tal efecto las - - A) - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS - Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran chiusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, facultándolo en forma enunciativa mas no limitativa, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de

Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local en toda la extensión de la República y en el Extranjero, en julcio o fuera de el) promover toda clase de julcios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juico de Amparo, seguirlos en todos sus trâmites y desistirse de ellos; interponer recursos de adaración de sentencia, revocación.

apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgan perdones cuando a su juicio el caso lo amerito; reconocer firmas, documentos y redarguir de faisos los que se presenten por la contraria, interrogarios y repreguntarios, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, en causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.

- B),- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas les facultades administrativas generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo cel artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuetro), del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus correlativos en todos los estados ce la República Mexicana.------
- D).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALOUIER ASUNTO DE NATURALEZA FISCAL.- De conformidad con el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria y llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, deciaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la sociedad.
- Per para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince, dieciséis y diecisiete romanos, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano, selecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochecientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y como conocientos ochenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabalo:
- La representación patronal de la sociedad, an los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en

Lic. Rolando Aguilar Hernández Notario Público No. 220

contraide la sociedad.

Poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración para efectos laborales/con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros parrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultadas señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana y en los artículos once y selscientos ochenta y nueve al selscientos noventa y tres de la ley Federal del Trabajo; ------

- - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación petronal que se conhere mediante el presente instrumento, la ejerpitara el mandatano con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan colobrados contratos. colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones. en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Segundad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrà, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevara la presentación patronal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete; ciento treinta y cuatro fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y además relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades ampliamas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley-Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setunta y tres de la Ley federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno y cuatro romanos, ochocientos setenta y siete, cchocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley federal del Trabajo; también podrà acudir a la

audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley federal del Trabajo; asimismo, se le confleren facultades para proponer arregios conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrà actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de caracter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defenses y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Podrá, asimismo, celebrar contratos colectivos de trabajo, regiamentos interiores de trabajo con sindicatos, depositar registrar, obtener acuerdos y hacer todos los trámites necesarios para el registro de dichos contratos y reglamentos ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, ante las Juntas Federales de Conclinción, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes y cualquier otra autoridad en meteria laboral o de seguridad social; contestar emplazamientos a huelga y pliegos de peticiones, ofreciendo pruebas y participando en todo lo que se refiere a los intereses de la sociedad en esos procedimientos; contestar demandas de titularidad en lo que toque e su representación, participar en toda clase de procedimientos laborales, conflictos individuales y colectivos, como parte o tercero interesado; podrá celébrar contratos de trabajo y dario por terminados, rescindir. ofrècer reinstalaciones y conrestar toda clase de demandas laborales, citas, reclamaciones y emplazamientos, hasta la conclusión de los mismos, en fin, hacer toda clase de trâmites y procedimientos legales ante las autoridades laborales y de seguridad social. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros parrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa, las facultades serialadas en el artículo dos mil quimientos ochenta y siete del Cócigo Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Ovil para el Distrito federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también internar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para Intentar el Juicio de amparo directo o Indirecto, e incluso desistirse de éstos.-----

- -- F).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Con las siguientes facultades: tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad en los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa más mi limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito Nacionales y Extranjeras.-
- -- G) FACULTADES DE SUBSTITUCION -- Todos las facultades que mediante los anteriores poderes se confieren, podrán los Apoderados otorgarlos en poderes generales o especiales, así como revocarlos en su momento, conforme a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y dos del Código Civil Federal ------

Lic. Rolando Aguilar Hernández Notario Publico No. 220

CUARTA.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor ERNESTO PEÑA ******************

EL SUSCRITO NOTARIO, HAGO CONSTAR Y DOY FE

I,- De la verdad del acto; II,- De que los comparecientes por no ser de mi personal conocimiento se identifican con credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral bajo las claves de elector SLCRAL63010828H700 y CHELAN83071414M900 respectivamente, documentos que doy fé tener a la Vista y devueivo a sus presentantes, quienes manifiestan bajo protesta de decir virdad, ser las mismas personas, que aparecen ser y no tener incapacidad natural o civil para la celebración del presente acto, de lo que hugo constar y doy fe; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomá razón, mismos que anexo al apéndice; IV.- De que los comparecientes me exhiben su identificación fiscal; V.- De que hice saber a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir en el Servicio de Administración Tributaria la presente sociedad y a los accionistas como tales; VI.- De que se cumplieron los requisitos que marca la Ley del Notariado para este tipo de actos; y, VII,- De que leida que les fue por el suscrito esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerta por si mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, así como la obligación que lienen de inscribir el Testimonio que den la misma se expida en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, la ratifican en todas y cada una de sus partes, procediendo e firmar.----- . Una firma,- ALEJANDRO SALINAS CORTINA - una firma,- ANDREA PAULINA

- CHAVIRA ELIZONDO.
- - Hago constar que los otorgantes de este contrato, firmarón la escritura anterior siendo las once horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diecislete.---
- - Autorizo definitivamente la escritura anterior en esta Capital, siendo las once horas. del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, en virtud de que me fue presentada la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria en esta Ciudad, bejo lu clave SEU170210SP4 - Doy Fe. - Una Firma. - El seno de autorizar de la Notaria.

- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL

-- "En todos los poderes génerales pare pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las focultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese caracter para que el apoderado tengá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, à fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - -

-----APENDICE-----

 A) Permiso expedido por la Secretaria Economia con fecha ocho de noviembre de
dos mil dieciséis,
B),- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de Suma Estudio Urbano,
Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la cave número SEU1702105P4,
« - C) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de Alejandro Salinas
Cortina con la clave número SACAB30108NM3,
- D) Copia de la Cedula de Identificación Fiscal a nombre de Andrea Paulina Chavira
Elizondo con la clave número CAEA830714A3Z
«- E) Copia de la credencial de elector a nombre de Alejandro Salinas Cortina
F),- Copia de la Credencial de elector a nombre de Andrea Paulina Chavira Elizondo,-
* - ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN
EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y APENDICE RESPECTIVO DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE A MI CARGO, DEJANDO ANOTADA
SU EXPEDICION AL MARGEN DE SU MATRIZ, VA EN DIEZ FOXAS UTILES, COTEJADAS
Y CORREGIDAS, SE EXPIDE PARA LA EMPRESA "SUMA ESTUDIO URBANO".
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. PARA QUE PREVIA INSCRIPCION
EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, LE SIRVA DE TITULO,
EN FE DE LO ANTERIOR, LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN CIUDAD VICTORIA,
CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO EL DIA VEINTE DEL MES DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE - DOV FE

LIC. ROLANDO AGUILAR HERNANDEZ NOTARIO PUBLICO MUMERO 220 AUHR520710H13.



Registro Público de Comercio



Ciudad Victoria

Boleta ingreso inscripción

201700031491009C

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECE	DENTES REGISTRALES
FME	Nombre/Denominación razon social
N-2017015565	SUMA ESTUDIO URBANO, SIA DE C.V.

	DATOS DE INGRESO	
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700031491	21/02/2017 12:26:38 T.CENTRO.	AMELIA HERNANDEZ RUIZ

DATOS DEL DOCUMEN	ITO QUE SE PRESENTA
No. de documento	Tipo de documento
8791	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Bolando Aquilar Hemilodez	

ACTOS INSCRITOS				
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso	
N-2017015565	M4-Constitution de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	21/02/2017 12:26:38 T.CENTRÓ	

	PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD	
Referencia de pago No.	Fécha	Importe
Nº 16151430	23/02/2017 05:36:19 T CENTRO	31,600.00

	SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo	
20170223233646.27392	THE COLOR STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

	FIRMÓ	
Responsable de oficina		
RUBÉN GERARDO QUEZADA VELÁZQUEZ		



Registro Público de Comercio



Ciudad Victoria

Constitución de Sociedad

201700031491000C

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil			
Sociedad Anonima			
Modalidad de capital varia	X S(No	
Por instrumento No. 87	Yolumen:	195	
De fecha:		10/02/2017	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Rolando Aguilar Hernández	No.	220
Estado:	Tampulipas	Municipio:	Victoria
Se constituyo la sociedad SUMA ESTUDIO URBANO	denominada (incluyendo tipo s SA DECV	ocial):	
Con duración	99 AÑOS		
Domicilio en:	CIUDAD VICTORIA, CAPITA	L DEL ESTADO DE TAMAS	ULIPAS
Enlided	Tamaulipas	Municipis	Victoria
inherpréjación en el asesora supervisión de obras de ed construcción acabados y el coras comes — d) - Supervisio presentaciones multimeda. Servicció de mantenimiento objeto acció los actos relacionados relaciones actos super- realizar todos aquellos actos descontar y suscribir toria o explotar toda clase de biena sociedad podra otorgar ava	fronciones, habitación urbana, emotras obras civiles samarias y alliquipos utilizados en la construcció de obras en general - e) - Etab y animaciones en 3D y otros que si y renovación de inmuebles - g) - sanados con el mismo que coady si y contratos que sean lícitos sin el tase de titulos, y sean Civiles. Misminumbles, derechos resios así o las y obligama solidariamente por de actos, operaciones, convenios	alcas en su más ampira acu- crificaciones, saneamiento res -c) - Cemercialización a n, alquier de maquetas ubujo escribos de maquetas ubujo escribos de arquitectura infi- vien a la realización de sus- estricción alguna -i) Emitir- iricantiles o de crédito -i) Ad- arrio los ininuelles que sira cuenta propia, así como con-	poinn - b) - Ejecución, rispection y pavimentación de pistas y veradas al por mayor y menor de materiales de iana y pesada y nerramientas para in a impresión de planor. as con les mencionadas - h - erior - h) - Se entienden inclusões en el fines, para cumpir dicho objeto podra grar, endosar, acoptar avaire y injurir cualquier otro título poseer y in necessarios para su objeto - k) La instituir garantin a favor de tarceros - l)
Capital social minimo		200,000 00	
X Con expre	sión de valor nominal	Sin expresion d	te valor nominal

	Superfine come signer								
Normbrui Descentración/ racón spesal	Primer spetido	apentan degrapa	Neclosidad	CL	RFC	No. acciones or parties parciales	Saria	Vale	Yest
CHICANDIA	SALINAS	CONTINA	Mescaru	SACARBOISHITE	SACARBO (SANA)	1000007		10	1000000



Registro Público de Comercio



Ciudad Victoria

Constitución de Sociedad

201700031491000C

Númera Unico de Documento

Speciation clares signing									
Numbre/ Denominación/ raton social	Primar apalistic	Segudo spellido	Nationalidae	CURP	Mc	No acciones o paytes percales	Seria	Veter	Tatal
ANCHIEA PAULINA	CHAVIRA	ELIZONDO.	Mexiconi	CAEARS0754MA	CHEARSTAND	150800	A	1.0	100000.0

Numbre/ Denominapion/ ratios social	Primar apalities	Stigudo apalisão	Namonardas	CURP	(oc	No, sectiones o paytes perciale		Yeler	Tatal
ANDREA PAULINA	CHAVIRA	ELIZONDO.	Mexicana	CAEAB35754MA	CXEARCHALD	196800	A	1.0	1000000
Administrac	IA is								

Con facultades para:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. PODER: GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA PLEITOS Y COGRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE NATURALEZA FISCAL EN MATERIA LABORAL PODER SENERAL CAMBIARIO, FACULTADES DE SUBSTITUCION

A darge de							
Huntes	Aparticle possesses	Applicas malarred	VFCFeets res.	Nontranionto			
LÉ SASTINO	SALMAS	CORTINA	BACAASCICANAS	ADMINISTRATION UNICO			

Órgano de vigilación conformado por:

COMISARIO ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ.

Autorización de denominación/razon social Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores/

Secretaria de Economia No. Expediente/CUD No.

A201611080841690130

Colegiada

Fecha:

08/11/2016

Otras autorizaciones en su caso:

NO SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE OTORGAR GARANTIA POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Datos de inscripción

NO

201700031491

Fecha inscripción

23/02/2017 05:36:46 T.CENTRO

Fecha ingreso

Unipersonal

21/02/2017 12:26:38 T CENTRO

Responsable de oficina

Rubén Gerardo Quezada Versirquez